

CONCURSO DE MÉRITOS CON PRECALIFICACION No. 001 DE 2008 PARA LA SELECCIÓN DE INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

De conformidad el artículo 3 del decreto 066 de 2008 y la Resolución No. 024 de 2008, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, se presenta a continuación la Justificación que respalda el proceso de selección de intermediarios de seguros, conforme los siguientes parámetros:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El **FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO** se encuentra interesado en contratar personas naturales y/o jurídicas especializadas en la labor de intermediación de seguros para asesorar a FONPRECON en el aseguramiento adecuado de sus bienes, actuando como intermediario entre ésta entidad y las entidades aseguradoras para la protección de los bienes de su propiedad y de aquellos por los cuales es responsable.

La contratación prevista permite a FONPRECON contar con la asesoría de un intermediario de seguros para la contratación de una aseguradora que presente mejores garantías en cuanto a coberturas de riesgos, deducibles, primas, tasas y amparos, reclamación de indemnizaciones por siniestros ocurridos, de conformidad con el programa de seguros establecido.

De acuerdo con la legislación colombiana para el tema de seguros el intermediario de seguros podrá asesorar la obtención de nuevas pólizas que le permita a FONPRECON con coberturas amplias y a los mejores precios del mercado asegurador.

El Intermediario de seguros que resulte seleccionado estará vinculado con FONPRECON hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con su intervención, sin perjuicio que el Fondo, previo el cumplimiento de las formalidades legales, proceda a la terminación del contrato. No obstante, para efectos fiscales y de constitución de pólizas, se estima en un (1) año, previa la legalización del contrato.

Situación actual

FONPRECON mediante Resolución No. 0233 del 28 de febrero de 2005, adjudicó la intermediación de seguros y desde esa fecha no ha adelantado un proceso de selección de intermediario de seguros fundamentado en el Decreto 1436 del 27 de julio de 1998, que reglamentaba parcialmente la Ley 80 de 1993 en materia de selección de intermediarios de seguros.

Para la obtención de las pólizas que conforman el programa de seguros vigente, se ha contado con la asesoría del actual intermediario de seguros.

La Dirección General considera conveniente para FONPRECON, antes de iniciar un proceso para la contratación de una aseguradora, se defina previamente la selección de un intermediario de seguros para la obtención de las Pólizas del Grupo I conformado por las pólizas de : Todo Riesgo Daño Material (Incendio, Terremoto, Equipo Eléctrico y Electrónico, Sustracción), Automóviles, Global de Manejo, Responsabilidad Civil Extracontractual, Rotura de Maquinaria y Grupo II : Servidores Públicos, para las vigencias 2008 – 2009.

El contrato de seguros suscrito por FONPRECON, tiene vigencia hasta el 27 de Mayo de 2008, el cual será objeto de adición en tiempo y valor para que una vez concluya el proceso de selección del Intermediario de Seguros, éste actúe en el asesoramiento de los pliegos de condiciones para la escogencia de la compañía de seguros, para la elaboración de la parte técnica, condiciones de las pólizas, valores asegurables, amparos, coberturas, primas, deducibles, presentación de los estudios técnicos para cada uno de los ramos de las pólizas requeridas por FONPRECON, y participe en la evaluación de las propuestas que se presenten en el proceso de selección que se adelantará para la selección de la aseguradora .

FONPRECON, mediante Resolución No. 0024 del 22 de Enero de 2008, implementó el Manual de Contratación, herramienta que sirve de apoyo para llevar a cabo el proceso de **CONCURSO DE MÉRITOS CON PRECALIFICACION No. 003 DE 2008 PARA LA SELECCIÓN DE INTERMEDIARIOS DE SEGUROS** y los definidos en el Capítulo III del Decreto 066 de 2008.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO

Contratar un intermediario de seguros, legalmente establecido en Colombia y autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para que preste a FONPRECON, sus servicios de intermediación y asesoría integral en la contratación y manejo de las pólizas que integran el programa de seguros que se requiere para la protección de sus activos, bienes e intereses patrimoniales, actualmente integrado por los ramos de seguro contratados por la Entidad.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección se llevara a cabo con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 066 de 2008, Circular No. 001 del 17 de Enero de 2008 emanada por la Contraloría General de la República, Código de Comercio, Código Civil y demás normas concordantes y aplicables al presente proceso. Las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los proponentes que participen en el proceso de selección.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 54 al 74 del Decreto reglamentario 066 de 2008, la modalidad bajo la cual se adelantara el presente proceso de selección será la de **CONCURSO DE MÉRITOS CON PRECALIFICACIÓN**, dada la necesidad y naturaleza del objeto a contratar.

A los contratos resultantes de este proceso de selección les son aplicables por parte de FONPRECON, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad, conforme a la autorización del inciso segundo del Numeral 2 del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en los términos de los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la misma ley y Artículo 41 de la Resolución 024 de 2008.

4. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El contrato resultante no causará erogación alguna a FONPRECON, cualquier pago que genere la intermediación solicitada será por cuenta de la entidad aseguradora que expida las pólizas que se contraten durante la vigencia del contrato con el intermediario. No obstante el valor que se ha calculado para la constitución de las pólizas obedece a un estimado sobre el valor de las primas pagadas por la entidad durante los últimos dos años.

5. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

De acuerdo con el artículo 1341 del Código de Comercio, LA COMISIÓN DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS SERÁ PAGADA DIRECTAMENTE POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE EMITA LAS PÓLIZAS QUE SE CONTRATEN DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO CON EL INTERMEDIARIO. En consecuencia, EL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados. Corresponderá a la compañía de seguros con la cual se suscriban las pólizas, quien deberá pagar un porcentaje de participación sobre las primas de los seguros que este gestione ante ella como resultado del negocio en el cual este haya participado.

No obstante lo anterior, para los efectos fiscales y de constitución de pólizas el valor estimado para esta contratación, será de noventa y seis millones de pesos (\$96.000.000.00) para el periodo de un año.

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN PARA IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Al tratarse de un concurso de méritos con precalificación de carácter particular, es decir, para la selección de intermediarios de seguros, los factores de selección para identificar la oferta mas favorable son los establecidos en el artículo 74 del Decreto 066 de 2008.

Dentro de lo que se tubo como criterio la experiencia específica del oferente, la propuesta metodológica y plan y cargas de trabajo, los profesionales y expertos del equipo de trabajo, soporte técnico y el apoyo a la industria nacional, a fin de acceder a propuestas de alta calidad.

7 RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica No. 7 de 1996, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia y la Resolución 1226 del 29 de Junio 2007 del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, por medio de la cual se adopta el Manual para la Administración de Riesgos Operativos - SARO, se identifican dentro del presente proceso de contratación los siguientes riesgos que pueden afectar el equilibrio económico del contrato:

Riesgos Operativos:

Los riesgos operativos que pueden afectar el equilibrio económico del contrato a suscribir con un Intermediario de Seguros están definidos por la falta de experiencia o idoneidad del intermediario en la asesoría que pueda ofrecer a FONPRECON para la selección de la aseguradora, que pueden conllevar a los siguientes riesgos:

- No informar a la aseguradora, en representación de FONPRECON, sobre las condiciones del riesgo.
- No informar a la aseguradora, en forma detallada y exacta sobre las cláusulas del contrato de seguro, específicas para FONPRECON.
- No comunicar a la aseguradora con la cual se tiene contratado el

programa de seguros, acerca de modificaciones en los riesgos que demanden a su vez variar el monto de la cobertura.

Dichos riesgos deben ser asumidos por el CONTRATISTA y se minimizan con la estructuración de un pliego de condiciones claro y la definición de criterios de evaluación adecuados y precisos en el mismo, y posteriormente con la aplicación de las cláusulas del contrato referentes a las obligaciones del contratista y requerimientos específicos para su obtención, así como con la exigencia de experiencia específica en intermediación de seguros que debe acreditar el oferente.

- Incremento en el costo de la negociación, en el caso de terminación anticipada o unilateral del contrato por incumplimiento del contratista, viéndose precisado el Fondo a incurrir en costos administrativos para el inicio de un nuevo Concurso de Méritos con precalificación para la selección de intermediarios de seguros, que permitan la intermediación en la contratación del programa de seguros de FONPRECON

Este riesgo lo asume el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - FONPRECON

Riesgos legales:

Los riesgos legales que afectan el equilibrio económico del contrato surgen de la posibilidad de cambios en la legislación colombiana que incidan en la contratación por el sistema de CONCURSO DE MÉRITOS CON PRECALIFICACION PARA LA SELECCIÓN DE INTERMEDIARIOS DE SEGUROS.

Este riesgo debe ser asumido por el Contratista.

Riesgo Reputacional:

Los riesgos reputacionales estarán orientados a la posibilidad de que el intermediario de seguros suscriba coberturas de riesgos a nombre propio o que cobre primas por cuenta de FONPRECON.

Este riesgo debe ser asumido por el Contratista.

Riesgos Inherentes:

Los riesgos inherentes que afectan el equilibrio económico del contrato surgen de la falta ética y de profesionalismo del intermediario de seguros para la obtención de información en las dependencias de FONPRECON, que le permitan asesorar a la entidad en forma eficaz, eficiente y efectiva.

- Obtención del programa de seguros con infraseguros o supraseguros

- Omitir la verificación de activos fijos susceptibles de ser asegurados.

- Perjuicios ocasionados a FONPRECON por incumplimiento del Contratista con ocasión de fallas en su estructura administrativa, tecnológica y humana.

- No participar con la aseguradora contratada en la inspección e identificación de los posibles riesgos, como acción previa al proceso de aseguramiento, con

el objeto de que la empresa de seguros verifique el riesgo que ha de cubrir.

Estos riesgos deben ser asumidos por el Contratista.

- Incrementos en los costos de las primas que conforman el programa de seguros por políticas de reaseguramiento definidas por los reaseguradores internacionales causadas por hechos de de terrorismo, seguridad y/o situaciones políticas y económicas que afectan al país.

Este riesgo debe ser asumido por FONPRECON.

8. CÓDIGOS CUBS Y PRECIOS INDICATIVOS DEL SICE

Teniendo en cuenta que el servicio de intermediación no se encuentra codificado hasta el nivel de Ítem en el Catálogo Único de Bienes y Servicios (CUBS), el proceso relacionado con el Concurso de Méritos con Precalificación para la selección de intermediarios de seguros se exceptúa de conformidad con lo establecido en el Decreto 3512, Artículo 18 y Acuerdo 004, artículo 4, Literal b, por lo tanto el proponente no debe estar inscrito en el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal – SICE.